

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre siete de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTANZA FRANCO GAVIRIA
Radicado	05001 40 03 028 2020-00631 00
Providencia	Repone auto – Ordena oficiar

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, el despacho no accedió a la solicitud realizada por la apoderada demandante en el doc. digital 12 del Cdno de MC, referente a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por cuanto consideró que los organismos de tránsito pueden expedir el certificado de tradición de un automotor verificando su historial, previa solicitud del interesado, por lo tanto, le indico que le debía gestionar lo propio ante las entidades respectivas, allegando al Despacho prueba de las diligencias adelantadas (arts. 73 núm. 4 y 78 Núm. 10 del C.G.P).

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial, de la parte actora presentó recurso de reposición, en contra de la comentada providencia (doc. dig 14 Cdno medidas), argumentando que el MINISTERIO DE TRANSPORTE no daba esa información, y que los organismos de transito no expedían historiales con el número de cedula de una persona, solo con el número de la placa del vehículo

Solicitó en consecuencia, la reposición del auto mencionado y por tanto se ordenara oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En consideración a que la tramitación prevista en el artículo 319 el C. G. del P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 43 del Código General del Proceso lo siguiente:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Por su parte la ley estatutaria 1581 de 2012 en los artículos 9 y 10 establece:

ARTÍCULO 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta

ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información que solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, es un dato personal, esto es, que está vinculado a una persona natural determinada, la persona jurídica o natural responsable de la información debe dar cumplimiento a las reglas relativas al tratamiento de datos, entre ellas es que el acceso a la información le está permitido al titular mismo o a persona que el autorice

Luego en este caso es claro que el titular de la información no dará la autorización para que la abogada solicitante pueda acceder a ella, partiendo del fin que se persigue en este proceso, además que no se trata de una información que encuadre en alguna de las excepciones para que no se requiera la autorización del titular.

Es por ello que en este caso es viable la solicitud que eleva la apoderada recurrente, en consecuencia, se ordenara oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para informe a este Juzgado los vehículos de propiedad de la demandada CONSTANZA FRANCO GAVIRIA, así como las oficinas de tránsito donde se encuentran matriculados

No obstante, es de advertir que dicha mandataria NO apporto respuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE frente al derecho de petición que elevo el 05 de julio de 2022, solicitando la información de los vehículos de titularidad de la demandada, por tanto, no es cierto que haya demostrado al Despacho como lo indico en el memorial doc. dig 14 cdno de medidas cautelares que el MINISTERIO DE TRANSPORTE no da la información

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto del 10 de agosto de 2022, por las razones que viene de exponerse.

Segundo: ORDENAR oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para informe a este Juzgado los vehículos de propiedad de la demandada CONSTANZA FRANCO GAVIRIA, así como las oficinas de transito donde se encuentran matriculados.

Tercero: Ejecutoriado este auto y expedido este oficio, remítase como se indicó en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, enviar este expediente a los Juzgado de ejecución Civil Municipal de Medellín

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f59ea5d7acb6ee23ca587ef3d72f2b68aaef104f386dd23488141e31ffe45**

Documento generado en 07/10/2022 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>